

**CUMPLIMIENTO:
CT-CUM/A-57/2017
DERIVADO DEL CT-I/A-22-2017**

**INSTANCIAS REQUERIDAS:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.**

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El trece de julio de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud tramitada bajo el folio 0330000154717, por la que se requirió la información consistente en: *“...una lista con los nombres de todas las personas que han sido ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde 1917 hasta la fecha; así como, el último grado de estudios de cada uno de ellos y el periodo de tiempo que fungieron como ministros. Con su respectiva documentación soporte”* [sic].

II. Informe de la instancia requerida. En seguimiento al trámite, las Directoras Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, remitió a la obra “Semblanzas de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1917-2016)”, consultable en la biblioteca “Silvestre Moreno Cora”.

III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente de inexistencia de información CT-I/A-22-2017, y el siete de septiembre de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia, en lo que importa, resolvió:

“... a) Remisión a la obra denominada “Semblanzas de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1917-2016)”. Con la remisión a la obra citada, se podría identificar a todas las personas que han sido Ministros de este Alto Tribunal, además de diversos datos curriculares. - - - No obstante, como pudo advertir la Unidad General, del contenido de las reseñas biográficas que obraban en la publicación citada, no en todos los casos se indicó el nivel de estudios de los Ministros y Ministras que han formado parte de este Alto Tribunal, aunado a que tampoco se precisan en todos los casos, de forma concreta o específica, el periodo en que fungieron como Ministros. - - - Asimismo, con la remisión a la obra, no se satisface el derecho de acceso, ya que si bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 130 de la Ley (...), cuando la información ya se encuentre en medios impresos tales como libros, además de informarse la fuente y lugar, debe indicarse al solicitante la forma en que lo puede consultar, reproducir o adquirir, sobre todo, porque como se mencionó previamente, se pidió la información en formato electrónico (por correo electrónico). - - - b) Documentación soporte (estudios y periodo del cargo de los Ministros y Ministras). Por otra parte, en relación a las constancias documentales requeridas, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, aun cuando dio cuenta de que las personas que han sido Ministros acreditaron poseer título profesional ante el Congreso de la Unión, se limitó a referir que no contaba con la información de estudios profesionales de diversos Ministros, y que el nivel de estudios alcanzados por dos Ministros en particular, no eran datos necesarios para la operación de esa dirección. - - - Pese a lo referido, este Comité de Transparencia estima que para satisfacer el acceso solicitado, resultaba necesario que el área se pronunciara sobre la documentación de los estudios profesionales de la totalidad de Ministros y Ministras del periodo solicitado, ya que como se mencionó, la petición no se limitó a obtener solo datos, sino que también buscó constancias concretas. - - - Aunado a lo anterior, es visible que no existió un pronunciamiento expreso sobre la existencia o no de las constancias que dieran cuenta del periodo del cargo de todos y cada uno de los Ministros y Ministras. - - - c) Vinculación del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Por último, este órgano colegiado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley (...), considera que resulta necesario vincular al

*Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en la gestión de la información, en tanto que esa instancia tiene la atribución de administrar los archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad a el artículo 147 fracción I, del Reglamento Interior de la Suprema Corte (...). - - - Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos (...), se **requiere** a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informen a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva abarcando la temporalidad: **a)** la existencia o no de la documentación soporte, es decir, las constancias relativas a los estudios y el periodo del cargo de los Ministros y Ministras de este Alto Tribunal de mil novecientos diecisiete a la fecha, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción...”*

IV. Respuesta de las instancias requeridas para dar cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia. Para dar cumplimiento a la resolución de este Comité de Transparencia, las áreas manifestaron lo conducente.

a) La Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes mediante oficio CDDACL/SGAMH-6158-2017 remitido a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (agregado al expediente UT/A0255/2017), de veinticinco de septiembre del presente año, comunicó que no había identificado documentación soporte relativa a las constancias de estudios y el periodo del cargo de los Ministros y Ministras de este Alto Tribunal de mil novecientos diecisiete a la fecha.

b) La Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en un primer momento, por oficio

DGRHIA/SGADP/DRL/773/2017, de cuatro de octubre del año en curso, manifestó que se localizaron 190 expedientes de igual número de Ministros y Ministras, de los cuales se habían revisado 125, con 327 documentos relativos al periodo en que fungieron como tales y 96 documentos de último grado de estudios, respectos de los que remitió cotización por la reproducción, quedando pendientes de estudio 65 expedientes.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-57/2017** y su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en la inexistencia de información CT-I/A-22-2017, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

VI. Segunda respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para dar cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia. Posteriormente, a través del oficio DGRHIA/SGADP/DRL/7806/2017, de nueve de octubre del presente año en curso, dijo que concluyó la revisión de expedientes, identificando 119 documentos con 542 fojas, anexando disco compacto con la información.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, emitida dentro de la inexistencia de información CT-I/A-22-2017.

Así, se recuerda que se solicitó i) un listado con los nombres de los Ministros y Ministras de mil novecientos diecisiete a la fecha, con la precisión del último grado de estudio y periodo en que fungieron cada uno; y ii) la documentación soporte.

Seguido el trámite por sus etapas, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa asumió la posesión de la información requerida¹, de la que identificó 190 expedientes de igual número de Ministros y Ministras de este Alto Tribunal, para lo cual elaboró dos listados con los datos del nombre del Ministro o Ministra, fecha de inicio y en algunos casos la fecha de conclusión del cargo, además de la referencia, para algunos casos, el último grado de estudios; asimismo contabilizó el número total de fojas desprendidas y

¹ *En ese sentido resulta ocioso atender la manifestación del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.*

cotizó la documentación a razón de la impresión y digitalización de la misma, finalmente proporcionó disco compacto con la digitalización de las constancias.

Pues bien, de la información proporcionada se desprende que las áreas cumplieron el requerimiento efectuado por este Comité de Transparencia, sobre todo porque, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, como se dijo, efectivamente proporcionó un listado con los nombres de los Ministros y Ministras de mil novecientos diecisiete a la fecha, además de que remitió la documentación soporte.

Ahora, la conclusión vertida no se desvirtúa por el hecho de que en el listado de mérito no se hubiera precisado en todos los casos cual fue el último grado de estudios, y que de la documentación soporte solo se tengan treinta y cuatro expedientes o constancias de igual número de Ministros o Ministras, ya que como lo señaló la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en el oficio DGRHIA/SGADP/DRL/705/2017, esa documentación no es necesaria para la operación, puesto que el procedimiento para nombrar Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación recae en el Presidente de la República y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

² **“Artículo 96.** Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República. En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si

Tampoco se altera el desenlace ante la falta de relación de la fecha de conclusión de cargo de diversos Ministros o Ministras en el listado citado, debido a que, por una parte, se remitió documentación soporte del total de éstos; y por otra parte, algunos de ellos aún no concluyen su ejercicio.

Conforme a lo anterior, como se adelantaba este Comité de Transparencia advierte que el área requerida dio cabal cumplimiento al proporcionar los datos y documentos requeridos, con lo que se colma el acceso solicitado.

En consecuencia, a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, deberá ponerse a disposición del peticionario, la información contenida en el anexo remitido por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa sin que cause costo alguno, debido a que la información ya se encuentra en formato digital.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se tiene por cumplido por parte del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa lo determinado por el Comité de Transparencia en la inexistencia de

esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.”

información CT-I/A-22-2017, en términos de lo expuesto en el considerando II, de esta determinación.

Notifíquese al solicitante, a las instancias y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**